



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

**Magistrado ponente:**  
**CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: Luis Carlos Prieto Nivia  
Cargo: Juez Primero de Familia de Ibagué  
Quejoso: Eduardo Saiz Vargas  
Radicado: 73001-25-02-001-2022-00566-00  
Decisión: Sentencia Absolutoria

Ibagué, 10 de abril de 2024

Aprobado según Acta No. 12 / Sala de Decisión

## I. ASUNTO

Fenecido el término probatorio del juicio y surtido el traslado a las partes para sus alegatos finales y como quiera que no se observa causal que invalide lo actuado, la Sala profiere sentencia de primer grado en el proceso disciplinario adelantado contra el **Dr. LUIS CARLOS PRIETO NIVIA** en su condición de Juez Primero de Familia de Ibagué, para la fecha de ocurrencia de los hechos, en consonancia con los cargos formulados en providencia del 28 de agosto de 2023.<sup>1</sup>

## II. CALIDAD DE FUNCIONARIO JUDICIAL DEL INVESTIGADO

Con oficio SP. 1765 del 12 de agosto de 2022 el secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY CADENA RODÓN remitió copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.964, que lo acreditan como Juez Primero de Familia de Ibagué en propiedad desde el 1 de julio de 2015 hasta la fecha.<sup>2</sup>

## III. SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante correo electrónico el 15 de julio de 2022, el profesional del derecho, doctor EDUARDO SAIZ VARGAS, pide se investigue al Juez Primero de Familia de Ibagué, doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, por la omisión del trámite de los siguientes proyectos:<sup>3</sup>

***PRIMERO:*** El suscrito quejoso en calidad de abogado titulado, agencia contrato de mandato en favor del señor LUIS ARIEL SANCHEZ BASTO ejecutado en el juzgado primero de familia de Ibagué en el proceso ejecutivo radicado No. 2019-00491 seguido por la demandante María Amparo Corredor Torres por concepto de cobro de honorarios de abogada. El proceso fue radicado en el citado

<sup>1</sup> Documento 039AUTOPLIEGOCARGOS112022-00566

<sup>2</sup> Documento 008RTATRIBUNALSUPERIOR20220566

<sup>3</sup> Documento 002QUEJA11202200566 FL. 3-4

despacho el 13 de noviembre de 2019 a continuación del declarativo de paternidad.

**SEGUNDO:** El despacho de conocimiento objeto de queja, el 13 de diciembre de 2019 profirió mandamiento de pago y ordeno medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado Luis Ariel Sánchez mi poderdante, las cuales se hicieron efectivas a través de oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y embargó tres inmuebles de propiedad del ejecutado y se aclara que la ejecución es por 35 millones de pesos.

**TERCERO:** El 13 de enero de 2020 el suscrito abogado en representación del ejecutado Luis Ariel Sánchez interpuso Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago.

**CUARTO:** El 13 de julio de 2021 es decir un año y medio después de radicarse el recurso, se resolvió mediante auto y negó la procedencia del recurso de reposición interpuesto.

**QUINTO:** El 21 de julio de 2021 el suscrito abogado radica INCIDENTE DE NULIDAD Y PERDIDA DE COMPETENCIA por violación del art. 121 del C.G.P., conforme al escrito de nulidad que anexo como prueba documental.

**SEXTO:** El día 6 de agosto de 2021 el proceso ingresa al despacho del juzgado para decidir la nulidad invocada, y a la fecha casi un año después de interpuesta la nulidad, y dos años y medio después de iniciado el proceso, sigue al DESPACHO el proceso sin decisión alguna.

**SEPTIMO:** El anterior hecho constituye una flagrante violación al Debido Proceso Constitucional y legal establecido en nuestra carta política de derechos fundamentales en el art.29 en concordancia con los arts. 2, 8, 13 y 121 del Código Adjetivo General del Proceso, por violación de los términos legales para la decisión de los procesos judiciales, y la garantía de la resolución razonable del proceso, para la solución pronta de los conflictos que se someten a la administración de justicia conforme a la tutela jurisdiccional efectiva del art.2 del CGP, concordante a los postulados de la convención americana de derechos humanos, y las decisiones de la Corte interamericana de derechos humanos para la solución del conflictos y violación a las garantías constitucionales y judiciales, y de contera esta conducta genera flagrantes perjuicios sustanciales, procesales, y económicos por cuanto se trata de un proceso ejecutivo con medidas cautelares sobre bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, que no le permite solucionar sus obligaciones con los demás acreedores ante la omisión de administración de justicia que debe dispensar el Señor Juez de conocimiento denunciado.

**OCTAVO:** Por cada día de retardo que el Señor Juez omite decidir el proceso, es un día más de interés de mora que el ejecutado señor Luis Ariel Sánchez debe soportar para pagar en el proceso ejecutivo que allí se cursa, y obviamente que la más favorecida es la parte ejecutante quien manifestó no interesarle conciliar la suma ejecutada, sino que se sometería a lo que decidiera el juez primero de familia en el proceso citado y omitido decidir.

**NOVENO:** Como soporte probatorio de los hechos facticos expuestos, y para que surta virtualidad probatoria en este proceso, anexo pantallazo del histórico del estado procesal del radicado citado 2019 491 del juzgado primero de familia de Ibagué tomado de la página de la rama judicial que así lo registra, igualmente anexo escrito de nulidad por violación de los términos del art. 121 del CGP radicado ante el juez primero de familiar cuestionado, y anexo certificado de libertad de uno de los tres inmuebles embargados por cuenta de este proceso que demuestra el perjuicio acaecido sobre el patrimonio del ejecutado, inmovilizado por la omisión de administración de justicia denunciado.

#### IV. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1. INVESTIGACIÓN:** La etapa de instrucción correspondió, por reparto realizado por la Oficina Judicial el 19 de julio de 2022,<sup>4</sup> al Magistrado ALBERTO VERGARA MOLANO, quien mediante auto del 03 de agosto del mismo año ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el Juez del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, ordenándose la práctica de algunas pruebas,<sup>5</sup> decisión que fuera notificada mediante el Oficio No. CSDJT-05192 el 05 de agosto de 2022.<sup>6</sup>
- 2. AUTO VERSIÓN LIBRE:** en providencia del 09 de noviembre de 2022 el instructor, doctor Alberto Vergara Molano, dispuso la práctica de pruebas, entre ellas, señaló el lunes 16 de enero de 2023, a las 04:30 P.M para escuchar en versión libre al investigado;<sup>7</sup> diligencia que fuera reprogramada, por inasistencia del disciplinable, con decisión del 18 de enero de 2023, fijándose el lunes 13 de marzo de 2023 a las 02:30 PM y se reiteran las pruebas que habiendo sido ordenadas no han sido acopiadas.<sup>8</sup>
- 3.** El 25 de enero de 2023 el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, envía el expediente del Proceso Ejecutivo de Honorarios con radicado 73001-31-10-001-2019-00491-00.<sup>9</sup>
- 4.** Conforme lo establecido en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019<sup>10</sup> con auto del 24 de febrero de 2023, se prorroga el término de la investigación por tres meses.<sup>11</sup>
- 5.** En audiencia de pruebas celebra el día 13 de marzo de 2024 se escuchó en ampliación y ratificación de queja al doctor TEOFILO EDUARDO SAIZ VARGAS ,<sup>12</sup> ordena la práctica de pruebas y cita nuevamente al disciplinable para que rinda versión libre el día lunes 15 de mayo de 2023 a las 02:30 PM.<sup>13</sup>
- 6.** Con oficio CSJTOOP23-1615 fechado el 24 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura Tolima remitió las estadísticas SIERJU reportadas por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué.<sup>14</sup>

<sup>4</sup> Documento 003ACTADEREPARTO11202200566

<sup>5</sup> Documento 005APERTURAINVESTIGACION11202200566

<sup>6</sup> Documento 006COMUNICACIONDEAPERTURA202200566

<sup>7</sup> Documento 011AUTOFIJAVERSIONYPRUEBA11202200566

<sup>8</sup> Documento 013AUTOFIJANUEVAFECHAVERSIONLIBRE11202200566

<sup>9</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566

<sup>10</sup> Documento 017AUTODECRETAPRORROGA11202200566

<sup>11</sup> Documento 017AUTODECRETAPRORROGA11202200566

<sup>12</sup> Documento 020AUDIENCIADECLARACION11202200566

<sup>13</sup> Documento 021ACTAAUDIENCIADECLARACION11202200566

<sup>14</sup> Documento 029RTACSJTSALAADMINISTRATIVA202200566

**7. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN:** Evacuadas las pruebas ordenadas en etapas anteriores, mediante auto del 31 de mayo de 2023, se dispone el cierre de la investigación conforme a lo señalado en el artículo 220 del referido Código General Disciplinario y se corre traslado por el término de 10 días para presentar alegatos precalificatorios, decisión contra la cual no procede recurso alguno.<sup>15</sup> La anterior providencia queda notificada por Estado 019 del 02 de junio de 2023.<sup>16</sup>

**8. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS:** Teniendo en cuenta que dichos alegatos son un derecho de los disciplinables, sin embargo, mencionado derecho es de carácter facultativo, el aquí disciplinable decide guardar silencio y no pronunciarse al respecto, venciendo el termino para su presentación el día 21 de junio de 2023.<sup>17</sup>

**9. PLIEGO DE CARGOS.** En providencia del 28 de agosto de 2023 se evaluó el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de LUIS CARLOS PRIETO NIVIA en calidad de Juez del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, atendiendo lo rituado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 providencia en la que se profirió pliego de cargos;<sup>18</sup> decisión que fuera notificada a los sujetos procesales con oficio CSDJT-07042 fechado el día 29 de agosto de 2023<sup>19</sup>.

**10.** Mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2023, el doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso de referencia, por indebida notificación del auto de apertura de investigación, falta de acceso permanente y en tiempo real al expediente digital, aduce además que el magistrado instructor vulnera el derecho al debido proceso y que además observa ausencia de defensa técnica por parte de la defensora de oficio.<sup>20</sup>

**11.** El 11 de septiembre de 2023, por reparto interno, pasa el proceso al despacho del Magistrado ponente, para proseguir etapa de Juzgamiento, una vez notificado el investigado del pliego de cargos.<sup>21</sup>

**12. FIJACIÓN JUICIO ORDINARIO:** en providencia del 12 de septiembre del 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 225 A del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021<sup>22</sup>, se dispuso adelantar la etapa de juzgamiento por el juicio ordinario,<sup>23</sup> quedando notificada por Estado 034 el 15 de septiembre del 2023.<sup>24</sup>

<sup>15</sup> Documento 035AUTOCIERREINVESTIGACION11202200566

<sup>16</sup> Documento 037 NOT ESTADO 019-23 202200566

<sup>17</sup> Documento 038 CONTROL TERMINO PRECALIFICATORIOS 202200566

<sup>18</sup> Documento 039AUTOPLIEGOCARGOS112022-00566

<sup>19</sup> Documento 040COMUNICOPLEGGODECARGOS202200566

<sup>20</sup> Documento 042SOLICITUDDENULIDAD202200566

<sup>21</sup> Documento 043 AL DESPACHO 002 JUICIO 202200566

<sup>22</sup> **ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir.** Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

<sup>23</sup> Documento 044 FIJACION JUICIO ORDINARIO 566-22

<sup>24</sup> Documento 046 NOT ESTADO 034-23 202200566

**13. DESCARGOS:** Notificado del pliego de cargos el disciplinable y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste al investigado, dentro del término legal, el 10 de octubre de 2023, presentó escrito de descargos.<sup>25</sup>

**14. PRUEBAS EN JUICIO ORDINARIO:** atendiendo lo consignado en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019, en providencia del 25 de octubre de 2023, se dispuso la práctica de pruebas solidadas por el investigado.<sup>26</sup>

**15.** Mediante auto del 27 de febrero de 2024, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 225E<sup>27</sup>, en consecuencia, se dispone a correr traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.<sup>28</sup>

**16.** En providencia del 19 de enero de 2024 se negó la **NULIDAD** deprecada por el disciplinable,<sup>29</sup> decisión notificada por Estado 002-24,<sup>30</sup> sin recursos como quedara consignado en el control de términos de ejecutoria realizado por la secretaría el 2 de febrero de 2024.<sup>31</sup>

**17.** Con auto del 9 de febrero de 2024 se dispuso reiterar las pruebas testimoniales que fueran ordenadas y no habían sido acopiadas.<sup>32</sup>

**18. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN:** acopiadas las pruebas ordenadas y en cumplimiento a lo rituado en el artículo 225E de la Ley 1952 de 2019,<sup>33</sup> con auto del 27 de febrero de 2024 se dispuso correr traslado por el término común de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión;<sup>34</sup> decisión que fuera notificada por estado No. 007-24 del 1 de marzo del presente año.<sup>35</sup>

**19. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** a pesar de haber sido debidamente notificados los sujetos procesales de la decisión anterior, ninguno de ellos presentó alegaciones finales, como se indica en la constancia de control de términos del 15 de marzo de la presente calenda<sup>36</sup>

## V. VALORACIÓN PROBATORIA

En la actuación disciplinaria se decretaron y practicaron, entre otras, las siguientes que están relacionadas con los cargos enrostrados:

<sup>25</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566

<sup>26</sup> Documento 050ORDENA PRUEBAS EN JUICIO RAD. 566-22

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 225 E. Traslado para alegatos de conclusión.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenara el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

<sup>28</sup> Documento 075CORRE TRASLADO PARA ALEGAR 566-22

<sup>29</sup> Documento 066NIEGA NULIDAD 566-22

<sup>30</sup> Documento 068 NOTIFICA X ESTADO 002-24 202200566

<sup>31</sup> Documento 069 CONTROL TERMINO NIEGA NULIDAD 202200566

<sup>32</sup> Documento 070REITERA PRUEBAS 566-22

<sup>33</sup> **ARTÍCULO 225 E. Traslado para alegatos de conclusión.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenara el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

(Adicionado por el ARTÍCULO 44 de la Ley 2094 de 2020)

<sup>34</sup> Documento 075CORRE TRASLADO PARA ALEGAR 566-22

<sup>35</sup> Documento 077 NOTIFICA X ESTADO 007-24 202200566

<sup>36</sup> Documento 078 CONTROL TERMINO ALEGATOS 202200566

## PRUEBAS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

1. Certificación de antecedentes disciplinarios No. 202328594 expedido por la Procuraduría General de la Nación y certificado No. 1048205 emitido por la Comisión Nacional de disciplina Judicial, ambos fechados el 5 de agosto de 2023 en los que se indica que el funcionario judicial se encuentra exento de anotación alguna.<sup>37</sup>

2. A través de correo electrónico del 25 de enero de 2023 el Juzgado Primero de Familia de Ibagué remitió el link contentivo del proceso ejecutivo de honorarios de María Amparo Corredor Torres contra Luis Ariel Sánchez Basto digital con radicado 73001-31-10-001-2019-00491-00,<sup>38</sup> tramitado en el proceso de impugnación e investigación de paternidad con petición de herencia de Luis Ariel Sánchez Basto, del que, de cara al pliego de cargos, se tiene:

FECHA	ACTUACION	PASA AL DESPACHO	PROVIDENCIA
6-nov-19	Solicitud trámite de ejecutivo a continuación de incidente regulación de honorarios profesionales, con medidas cautelares <sup>39</sup>	7-nov-19 <sup>40</sup>	Auto previo a decidir 7-nov-19 <sup>41</sup>
		14-nov-19 <sup>42</sup>	13-dic-19 libra mandamiento de pago y ordena medidas cautelares <sup>43</sup>
13-ene-20	Recurso reposición frente al auto anterior – Eduardo Saiz Vargas. <sup>44</sup>		
16-ene-20	Oficios de secretaría comunicando la medida cautelar. <sup>45</sup>		
17-ene-20	Inicia traslado recurso reposición – trámite secretarial. <sup>46</sup>	<b>28-ene-20</b>	Al despacho con recurso.
17-feb-20	Memorial de María Amparo Corredor Torres con recibido secretarial <sup>47</sup>		
2-sep-20	Memorial de María Amparo Corredor Torres con recibido secretarial <sup>48</sup>		

<sup>37</sup> Documento 007ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202200566

<sup>38</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566

<sup>39</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 5-8

<sup>40</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 9

<sup>41</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 10

<sup>42</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 12

<sup>43</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 13-16

<sup>44</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 16

<sup>45</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 18-19

<sup>46</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.20

<sup>47</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 23

<sup>48</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 24

10-dic-20	Oficios secretariales informando medida cautelar <sup>49</sup>		
11-dic-20	Constancia secretaria recibió correo institucional <sup>50</sup>		
25-ene-21	Constancia secretarial recibido correo de María Amparo Corredor Torres <sup>51</sup>		
2017-2020	Oficios secretariales informando trámite medida cautelar <sup>52</sup>		
29-ABR-21	Constancia secretarial de recibido correo electrónico del Juzgado 5 Civil Mpal. <sup>53</sup>		
13-jul-21			Auto resuelve recurso reposición – no repone auto decretó medidas cautelares. <sup>54</sup>
13-jul-21			Auto ordena tener en cuenta embargo de remanentes <sup>55</sup> .
13-jul-21	Memoriales de la ejecutante, María Amparo Corredor Torres <sup>56</sup>		
21-jul-21	Petición de nulidad presentada por Eduardo Saiz Vargas <sup>57</sup>		
26-jul-21	Control secretarial de términos del demandado para pagar <sup>58</sup>		
3-ago-21	Vence termino para excepcionar	<b>6-ago-21</b> <sup>59</sup>	
17-feb-	Memorial María Amparo Corredor Torres con constancia secretarial de recibido. <sup>60</sup>		
23-ago-21	Memorial de María Amparo Corredor Torres con constancia secretaria de recibido <sup>61</sup>		
28-ago-21	Oficio del secretario. <sup>62</sup>		

<sup>49</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.25

<sup>50</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 26

<sup>51</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 26-29

<sup>52</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 30-75

<sup>53</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 76-77

<sup>54</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 78-79

<sup>55</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 80

<sup>56</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 81.85

<sup>57</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 86-91

<sup>58</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 92

<sup>59</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.94

<sup>60</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 95

<sup>61</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.96-97

<sup>62</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 98

13-sep-21	Oficio del secretario librado en el proceso de sucesión doble e intestada. <sup>63</sup>		
19-oct-21	Memorial de María Amparo Corredor Torres con constancia secretaria de recibido <sup>64</sup>		
2-feb-22	Memorial de María Amparo Corredor Torres con constancia secretaria de recibido <sup>65</sup>		
<b>23-ene-23</b>			Auto rechaza de plano la nulidad solicitada por el abogado del demandado. <sup>66</sup>
23-ene-23			Auto resuelve excepciones de mérito, ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas. <sup>67</sup>

3. El 24 de mayo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remitió copia de los Informes estadísticos (SIERJU) presentados por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, comprendidos entre el año 2019 y el año 2023),<sup>68</sup> que fueran descargados por secretaría y anexados al expediente disciplinario digital<sup>69</sup> en la que se refleja la carga laboral que soporta el despacho y la productividad del funcionario investigado.

4. **PRUEBA TESTIMONIAL.** Hechas las advertencias de ley y bajo la gravedad de juramento los declarantes manifestaron:

**LEIDY YOHANA ROMERO CUELLAR**, fue escuchada en audiencia realizada el 11 de diciembre de 2023, en la que informó que funge como oficial mayor del Juzgado Primero de Familia, desde el año 2021, refiere sus funciones y explica que respecto al proceso objeto de queja respecto del cual afirma:

*“Doctor, creo que es por un proceso Ejecutivo que como que se tardó mucho en proyectarse, los alimentos y los ejecutivos no están a mi cargo, esos son de otro compañero, el auxiliar judicial, pero pues la demora en el trámite de ese proceso, así como en uno que está a cargo mío y que también se presentó un inconveniente, es porque bueno, realmente nosotros tenemos un problema bien complejo en lo de los ingresos al despacho hasta este año, hasta enero de este año, el doctor Implementó un plan para poder determinar qué procesos realmente eran los que estaban al despacho, porque supuestamente yo estaba al día y en febrero llegó una señora preguntando por un proceso y pues ese proceso estaba el despacho, yo no tenía conocimiento, ¿Por*

<sup>63</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 101

<sup>64</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.102-135

<sup>65</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL.150-153

<sup>66</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 154

<sup>67</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566 FL. 155-156

<sup>68</sup> Documento 029RTACSJTSALAADMINISTRATIVA202200566

<sup>69</sup> Documento 034ANEXOMETADATO033RTACSJTSALAADMINISTRATIVA202200566

*qué? Porque hay dos ingresos al despacho uno que hace el Secretario por un cuadro bueno, por un cuadro que nosotros consultamos en Excel y otro donde se ingresa al sistema, entonces cuando uno da por el sistema siglo XXI, entonces pues cuando se imprime la relación de las entradas al despacho para nosotros únicamente eran los que estaban ahí en el sistema siglo XXI, pero resulta que el proceso, digamos el que le comento el mío, no estaba en esa relación, sino que estaba en el cuadro que él lleva aparte, o sea, hay como dos entradas han sido muchos inconvenientes porque el doctor pues le ha comentado al Secretario que por favor que lo ingrese con la constancia debida por el sistema siglo XXI, para nosotros verificar qué es lo que realmente tenemos y ha sido imposible.*

*Bueno, eso es lo que realmente no sabemos qué es lo que hay al despacho sólo hasta este año, ya luego de ver eso, nos empezamos con mi compañero a pellizcar y a estar haciendo como un sondeo diario de qué es lo que entra al despacho porque a nosotros no nos comunican.*

*En relación al proceso que nos ocupa, para esa época, bueno, pues yo comento desde cuando ingresé, creo fue en el 2021, se presentaron demasiados inconvenientes con nosotros, no teníamos el acceso a los expedientes porque no estaban todos digitalizados, se enviaron un sinnúmero de procesos porque los iban a digitalizar, pero nunca nos los devolvieron a nosotros, que supuestamente nos iban a dar una clave para poder ingresar, eso nunca se dio doctor, luchamos para que nos dieran lo de la VPN, hasta ya lo último fue que no la dieron, había duplicidad de carpetas no, eso era una cosa impresionante, se perdían procesos, nos tocaba reconstruirlos, había duplicidad de carpetas, pero todo eso era como por el manejo del drive, realmente no se sabía qué era lo que había, teníamos muchos problemas con el sistema y eso, bueno, eso se puso en conocimiento del Consejo, muchas vigilancias con ocasión a lo mismo porque realmente no sabíamos qué era lo que había al despacho, doctor.”<sup>70</sup>*

Respecto a las dificultades e inconvenientes expuestos, la testigo explica:

*“Sí, doctor, por todo, tocó implementar, o sea, el doctor al ver tantas vigilancias, tantas tutelas, tantas situaciones, en enero llegó una nueva compañera que ha sido muy acuciosa y en ella nos hemos apoyado, hemos trabajado los tres de hacer un sondeo, lo que realmente tenemos porque es muy complicado, muy complicado. Ah, también se me escapaba algo, nosotros, ah, bueno, por lo del COVID en ese 2021 nos dio a tres compañeros, pero terrible, entonces también cerraron el despacho porque tocó hacer, bueno, hacerlo de desinfectar el despacho, el ingreso, todos, no teníamos acceso todos al tiempo, sino pues el doctor como manejaba temas de sustanciación con nosotros, entonces nos escogía, teníamos un día de entrada con él y otros días iban los de secretaría.”<sup>71</sup>*

De la relación del disciplinable LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, con el secretario del despacho afirma:

*“Sí, doctor, pues realmente cuando yo entré ahí este es bueno con decirle que yo llevo como ya 15 años trabajando en la rama y este es el primer juzgado donde realmente uno no tiene como ese apoyo de Secretaría, o sea, es como una barrera, como un enemigo y hay que saber para llevar todo muy armónicamente saber uno cómo dirigirse a él, ¿Sí? entonces pues yo sé que eso es de público conocimiento, que hay allá una situación bien particular allá en el juzgado, entonces, pues realmente el doctor, pues, ha tratado como de integrar, como de hacer reuniones*

<sup>70</sup> Audiencia 056AUDIENCIAPENSEDEJUZGAMIENTO11DEDICIEMBRE min 04:32 – 07:58

<sup>71</sup> Audiencia 056AUDIENCIAPENSEDEJUZGAMIENTO11DEDICIEMBRE min 08:11 – 09:18

*sí, de la mejor manera, por ejemplo, este caso de que se hagan las entradas al despacho de manera oportuna. Que nosotros sepamos qué es lo que realmente tenemos, pero doctor, es imposible, o sea, una cosa es uno comentar acá y otra cosa es estar uno allá y ver qué es lo que pasa o por ejemplo, o bueno, ya muchos han comentado que a la gente como que se le induce para que pongan tutelas y vigilancias, es el primer de todos los juzgado, he estado en todas las especialidades, trabaje también en el Tribunal y nunca doctor, o sea como esa barrera, así como con Secretaría, jamás.”<sup>72</sup>*

Y agrega:

*“Sí, doctor, pues en las reuniones, el doctor hace reuniones periódicas donde ponemos en conocimiento todas las cosas que pasan y pues él le ha insistido que por favor, como con lo de las entradas al despacho, sí, para que nosotros sepamos realmente qué es lo que tenemos, esas son las reuniones que el doctor hace que por favor, que mire, que tengan cuidado, que agreguen los memoriales de manera oportuna, o sea por todo hay que hacer una recomendación, porque lo que es, no hay esa armonía para que ese engranaje para que seamos el mejor juzgado, no..”<sup>73</sup>*

**JUSSETH ADOLFO GONZALEZ RINCÓN** – Auxiliar Judicial Grado 4 del despacho investigado: fue escuchado en audiencia de pruebas celebrada el 11 de diciembre de 2023, vinculado al Juzgado Primero de Familia de Ibagué, en propiedad, desde el año 2017, referente al caso concreto manifiesta:

*“Bueno, respecto al proceso Ejecutivo, dicho proceso, pues hasta donde yo revisé, este proceso ingresó a principios del 2020, coincidiendo prácticamente con la con la entrada y la declaración de la emergencia de COVID-19 y pues solamente las consabidas situaciones que se han presentado a raíz de esta de esta pandemia, la sustanciación de ese proceso, pues uno se vio afectada porque para junio del 2020 el computador que yo estaba utilizando, que el equipo personal de mi casa como mantenía prácticamente encendido todo el día hubo un daño en el disco duro, no fue recuperable la información que tenía en el computador tanto de la universidad, la personal y lo que había trabajado del juzgado que se había adelantado en época de pandemia, después de esto, pues a raíz de las restricciones que tuvimos para poder ingresar a las instalaciones del del despacho y pues el proceso, siendo un proceso físico, no teníamos prácticamente acceso a los procesos, prácticamente como hasta finales de octubre que regresamos para poder hacer algunas audiencias con el doctor al despacho y pues a raíz de estas asistencias, al juzgado y ya como entrar, como a compartir el ambiente y eso, resulte enfermo de COVID más o menos como principios de noviembre, regresé nuevamente, cumplía la cuarentena, regresé al juzgado a finales del mes de noviembre y nuevamente me contagio a principios de diciembre, ya siendo más grave la situación, porque ya me tuvieron que hospitalizar y tener en urgencias porque no, no estaba saturando bien en ese momento, prácticamente ese año terminé fue con incapacidad no asistí, sino prácticamente es al año 2021, nuevamente a la oficina, ya en el 2021, pues con las restricciones íbamos*

<sup>72</sup> Audiencia 056AUDIENCIAPENSEDEJUZGAMIENTO11DEDICIEMBRE min 09:34 – 11:49

<sup>73</sup> Audiencia 020TESTIMONIOS11202100543 min.10:10 - 13:17

*solamente dos personas, o sea los dos sustanciadores íbamos en la mañana con el doctor y una de las escribientes que ya empezó a apoyar la realización de audiencias, para poder nosotros empezar como desaturar todo lo que teníamos de retrasado en todo el juzgado.*

Explica que por dificultades de internet en su residencia donde laboraba en conexión de VPN, al momento de la digitalización de los expedientes a través del OneDrive del despacho se presentó duplicidad de más de 100 carpetas, expedientes, audiencias, situación que afirma, se escaló a la mesa de ayuda de Microsoft, obteniendo como respuesta que se debía eliminar de todos los equipos la aplicación de escritorio de OneDrive y trabajar directamente desde la nube y para solucionar la duplicidad de carpetas se debía revisar una a una y eliminar o cancelar la que estuviera repetida, lo que dificultó el trámite de los asuntos pendientes y la mora en la sustanciación de los procesos.

Del proceso génesis de la presente actuación sostiene que los procesos fueron remitidos para digitalización a través de la empresa contratada por la Rama Judicial para esa actividad, pero ese y otro de alimentos, no fueron enviados, por lo que no fueron digitalizados, debiendo el despacho proceder a la digitalización; asegura que el juzgado no tenía las herramientas necesarias, escáner para esa actividad, que fue solucionada solo en el año 2022, lo que llevó a una congestión laboral por el manejo de expedientes físicos y digitales, la duplicidad de expedientes, lo que impedía verificar a ciencia cierta cuáles eran los procesos que se encontraban al despacho para decisión.

Dice que a finales del 2021 su equipo de cómputo sufrió daño en el disco duro lo que produjo como resultado que más del 90% de la información que contenía el disco dura quedara perdida, pues fue poca información que se recuperó a través de la mesa de ayuda de la Rama Judicial, sin que existiera relación alguna de qué asuntos estaban al despacho y por tanto, no había forma de evacuar esos procesos, ni verificar lo que estaba registrado, por lo que el despacho fue una de las unidades judicial objeto de llamado de atención por parte del Consejo Seccional, por no tener un índice de evacuación o turnos de los procesos, siendo conminado a diseñar un plan de mejoramiento.

Relata que, con la llegada de la nueva asistente social de planta al despacho, quien tiene experiencia en el manejo de las plataformas de la Rama Judicial, hace un diagnóstico de las falencias, encontrando que la mas relevante era la inexistencia de un listado que permitiera establecer a ciencia cierta la cantidad, estado y ubicación de los procesos, por lo que se procedió a realizar un inventario verificando uno a uno los procesos desde los más antiguos, entre ellos el RAD. 2019-491 que tenía pendiente decisión de fondo, que se profirió el 23 de enero de 2020, momento en cual, pudieron percatarse que en esa misma situación estaban 10 o 12 procesos, que debieron ser buscados de manera física en los anaqueles del despacho, en los procesos archivados, los que estaban rechazados, los que habían sido remitidos para digitalización que habían regresado y los que estaban pendientes por recibir, a pesar de haberse informado que todos los expedientes estaban en el programa de Mercurio, pero al

verificarse, se encontró que el despacho nunca tuvo acceso a programa y por tanto era imposible verificar e identificar el avance en esa digitalización y tampoco se pudo acceder por parte de secretaría para las funciones de sustanciación lo que afectó de manera significativa las actividades del despacho, que aun cuando el personal realizaba las tareas de organización fue humanamente imposible la ubicación y trámite de todos los asuntos del juzgado; eso aunado al hecho de estar el testigo adelantando estudios universitarios en derecho en horario de 6 a 8 de la mañana y de 6 a 10 de la noche en la Universidad Cooperativa, entonces también situaciones que considera, afectaron la sustanciación de dicho proceso.”<sup>74</sup>

Advera que el director del despacho ha adoptado medidas de mejoramiento como fue la organización de funciones al interior del despacho, la realización de controles de ingreso y salida de proceso, que después de la pandemia se constituyeron en obsoletos, reitera por la inexistencia de índices de procesos y estado de los mismos; dice que igualmente los invitó a diseñar y ejecutar los controles por parte de cada uno de los empleados, haciendo hincapié a los sustanciadores para que estén pendientes de los procesos que se les asignan, realizar los controles correspondientes; aduce además que con la partida de la información por el daño del equipo de la oficina, las constantes fallas del internet, la duplicidad y pérdida de expedientes en OneDrive y grabaciones conllevan a que el director del despacho esté pendiente de todo.<sup>75</sup>

Afirma que de esas vicisitudes no se dejó constancia en cada uno de los procesos, pero si hacen parte del plan de mejoramiento;<sup>76</sup> manifiesta que el proceso no ha tenido traba alguna por cuanto se dispuso seguir adelante con la ejecución estando pendiente la liquidación del crédito, sin que le haya sido pasado para tal fin.<sup>77</sup>

Finaliza su declaración diciendo:

*“hay que tener en cuenta todo este tipo de situaciones que se han presentado durante estos tres últimos años, tristemente pues yo creo que sí yo fui uno de los más afectados por el COVID todavía estoy luchando con secuelas de esta situación, lo más grave que me quedó de esa situación fue un la migraña crónica que dejó semanalmente son 2 y 3 episodios, entonces estas situaciones yo creo que también afectan como el correcto funcionamiento del juzgado y pues ya redondeando lo otro es que nosotros solamente tenemos un solo oficial mayor, el juzgado solamente cuenta con uno y pues el auxiliar judicial que pues como le decía al principio no tiene unas funciones específicas en la Rama y hasta donde de pronto uno ha mirado estas funciones, se enfocan más a la parte de sistemas, no de sustanciación, pues ha tenido uno que de pronto entrar a suplir este tipo de situaciones al interior del juzgado, tratando pues que darle como el mejor funcionamiento a la célula”<sup>78</sup>*

## PRUEBAS EN ETAPA DE JUICIO:

<sup>74</sup> Audiencia 058AUDIENCIA P 11 DE DICIEMBRE min 06:01 - 16:28

<sup>75</sup> Audiencia 058AUDIENCIA P 11 DE DICIEMBRE min 16:36 – 18:42

<sup>76</sup> Audiencia 058AUDIENCIA P 11 DE DICIEMBRE min 18:57 – 19:30

<sup>77</sup> Audiencia 058AUDIENCIA P 11 DE DICIEMBRE min 19:36 – 20:04

<sup>78</sup> Audiencia 058AUDIENCIA P 11 DE DICIEMBRE min 20:07 – 21:16

A través de memoriales remitidos por el disciplinable por correo electrónico, los días 05 de septiembre de 2023<sup>79</sup> y 10 de octubre de 2023<sup>80</sup>, que fueron adosadas al expediente en providencia del 25 de octubre de 2023, con el cual se decretaron pruebas en etapa de juicio<sup>81</sup> se encuentran las siguientes:

## 1. PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Oficio CSJTOOP17-3246 del 24 de noviembre de 2017 respuesta del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al Juez Primero de Familia de Ibagué, el doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA relacionada con la creación de un cargo nuevo para el despacho con la finalidad de tener mayor planta de personal y así obtener mejores resultados en los procesos informando la imposibilidad, por cuanto la competencia de dicha tarea le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dentro de sus funciones, sin embargo, informan que pondrán en conocimiento del CSJ y en caso de haber lugar sean estudiadas por esa corporación judicial.<sup>82</sup>
- Oficio 1296 del 27 julio de 2021 de LUIS CARLOS PRIETO NIVIA dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en referencia a las vigilancias judiciales administrativas en contra del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, solicita que se tengan en cuenta las siguientes situaciones:

*1) En relación a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20- 11556, expedidos en el marco de la pandemia por el coronavirus covid19, y posterior levantamiento a partir del 1º de julio de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11567, el servicio de administración de justicia se encontraba en su momento adecuándose al plan de normalización de actividades de la Rama Judicial, de igual forma se encontraba en ejecución la implementación de las tecnologías en los juzgados conforme el decreto 806 de 2020, así como la dotación de equipos y materiales para su funcionamiento bajo esta nueva situación que se presentaba en aquel entonces, haciendo hincapié en que no habían sido suministrados por el Consejo Superior de la Judicatura.*

*2) Aunado a lo anterior pone de presente que el Juzgado Primero de Familia se encuentra en desventaja frente a otros despacho al contar únicamente con un oficial mayor y al no tener el cargo de profesional universitario con perfil financiero y contable, explica que esto ayudaría mucho en la cuestión de liquidaciones lo que en los procesos en los que esto sea necesario se le daría un trámite más expedito, expone que existen otras dependencias judiciales en las que dicho cargo si se ha creado, teniendo una gran ventaja frente a los que no.*

*3) Realizo un plan de acción junto con el oficial mayor y el auxiliar judicial, con el que les daban prioridad a ciertos procesos, con lo que pretendían aumentar el rendimiento del juzgado debido a las situaciones expuestas anteriormente. (4) Informa que en relación al teletrabajo y al no suministro de equipos de cómputo por parte del CSJ, los empleados del Juzgado asumieron su deber de sustanciar desde sus equipos de cómputo personales, en el que aduce que debido a esta situación se produjo el daño en el disco duro del equipo del doctor Jusseth, perdiendo así todo lo avanzado en las*

<sup>79</sup> Documento 041DESCARGOSYMATERIALPORBATORIO202200566

<sup>80</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566

<sup>81</sup> Documento 050ORDENA PRUEBAS EN JUICIO RAD. 566-22

<sup>82</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 57

sustanciaciones que se encontraba realizando, lo que produjo aún más demora en la resolución del recurso y nulidad y pérdida de competencia que originaron la queja.

5) Trae a colación la situación del COVID-19 respecto a la movilización, aforo, manejo de expedientes en físico, adopción del decreto 806 del 2020, concluye que debido a las instrucciones del gobierno nacional y municipal, en relación a las medidas necesarias para el manejo de la pandemia del COVID-19, disminuyeron enormemente las horas laborales en las que se disminuía igualmente el acceso a los expedientes en físico, ya que en el caso particular del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, únicamente podían ingresar los días martes y jueves en la mañana dos personas y en la tarde otras dos.

6) Ahora indica que a pesar del manejo nacional y municipal relacionado con la pandemia, no fue suficiente para evitar contagios, como se observó a nivel nacional, por lo que los funcionarios HENRY EUFRAHSIO MALAMBO, MIRBY ANDREA MURILLO GIRALDO, JUSSETH ADOLFO GONZALEZ RINCON, NUBIA OYUELA LEAL Y LEIDY JOHANA ROMERO CUELLAR, fueron contagiados por COVID-19, obligándolos a estar en aislamiento preventivo e incluso algunos se vieron en la necesidad de estar hospitalizados, por lo que aún más el servicio prestado por el Juzgado en relación con los procesos, se atrasaban aún más.

7) Informa además, que durante ese periodo comprendido entre el 2019 y 2023, el Juzgado se vio afectado por varias fallas en los sistemas informáticos, a nivel de hardware y de software, indica que la plataforma OneDrive tuvo muchos errores, como por ejemplo la duplicidad de carpetas, error al ingresar a expedientes, agrega que en el palacio de justicia en múltiples ocasiones hubo fallas en el servicio de internet adicionalmente que el correo institucional del juzgado tuvo tal daño que fue desactivado por decisión del Consejo Seccional de La judicatura del Tolima, por lo que el señor Juez dispuso de su correo personal, para uso del Juzgado, situación que afectó gravemente al despacho, puesto que los repartos y entradas al despacho se daban por el correo electrónico institucional.

8) Respecto al suministro de equipos de cómputo por parte de la Dirección Seccional de Administración de Judicial para la digitalización de expedientes y teletrabajo, expone que desde julio del año 2020, el Juzgado paso en reiteradas ocasiones solicitudes para el suministro de equipos, como lo fueron Scanner, equipo de cómputo con cámara web para el desarrollo de audiencias virtuales, a pesar de las reiteradas solicitudes, fue solo hasta febrero del año 2021 en que le fueron asignados dos Scanner para la digitalización de expedientes, lo que retraso en 8 meses tal labor, además de que la digitalización debía ser realizada por los funcionarios del Juzgado, dicha tarea requería de bastante tiempo, al haber expedientes con gran cantidad de folios.

9) Manifiesta que, a pesar de las situaciones mencionadas anteriormente, el Juzgado obtuvo buenos resultados en lo que respecta a los procesos a lo largo de los 101 días hábiles, 44 en teletrabajo y 57 de manera presencial con el control de aforo manejado en el palacio de justicia. (10) Por último explica que, por parte del funcionario, el despacho realizaba de manera constante reuniones tanto presenciales como virtuales, en las que se discutía el plan de acción del Juzgado para afrontar la pandemia, asignación de turnos, manejo de procesos de manera urgente.

Concluye que todas estas situaciones salen de las manos del servidor judicial, puesto que fueron situaciones atribuibles a las emergencias de salubridad pública que se afrontaban en el país en los años 2020 y posteriores.<sup>83</sup>

<sup>83</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 58 - 65

- Derecho de petición del 17 de marzo de 2023, presentado por todos los Juzgados de Familia de Familia de Ibagué, con la finalidad que se adicione a los Juzgados Segundo y Quinto de Familia de Ibagué, otro oficial mayor, ya que no se tuvieron en cuenta según lo estipulado en el oficio CSJTOOP23-97, el motivo del porque no fueron adicionados dichos cargos es porque cuentan con auxiliares judiciales, sin embargo, explican que dichos auxiliares en la mayoría de los casos se encuentran culminando sus estudios en derecho, por lo que la tarea de sustanciación no debería de llevarse a cabo por dichos empleados judiciales, de igual forma, se observa que tal petición fue realizada por todos los Juzgados, pero la petición va dirigida únicamente a los Juzgados Segundo y Quinto de Familia de Ibagué y no involucra al aquí investigado.<sup>84</sup>
- Comunicado del 08 de julio de 2021, en el que informan que el servicio del OneDrive Corporativo encuentra intermitencias en su servicio, que se habían presentado también en el mes de febrero de 2021, y desde el 21 de junio de 2021, afectación que se presenta por el ingreso masivo de personas al sistema OneDrive, situación común puesto que en ese momento se encontraba en transición la administración de justicia presencial a la virtual, frente al decreto 806 de 2020.<sup>85</sup>
- Comunicado del 03 de septiembre de 2021 en este se comunica la intermitencia en el portal web de la rama judicial de la siguiente manera:

*“Estas intermitencias se deben principalmente al consumo intensivo de recursos tecnológicos surgido por la masificación de la comunicación digital de los despachos judiciales y al incremento de la cantidad de información publicada en el Portal Web, con ocasión a las medidas tomadas para enfrentar los efectos de la Pandemia COVID-19. Actualmente los equipos encargados del soporte y administración del portal web como de la infraestructura tecnológica subyacente están analizando la causa raíz para brindar alternativas de mitigación y solución en el corto y mediano plazo. Con base en estas intervenciones se espera que en los próximos días haya mejoras en los servicios del Portal Web hasta conseguir su estabilización, por lo que agradecemos su generosa y amable comprensión.”<sup>86</sup>*

Como solución a este problema se indicó que la Rama Judicial contaría con un nuevo Portal Web, el cual se espera sea más potente y cubra las necesidades de la implementación de las tecnologías a la administración de justicia.

- Comunicado No. 1 del 14 de septiembre de 2021 en el que la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial comenta la falla masiva a los servicios de conectividad situación presentada desde la madrugada de ese día en las sedes de la Rama Judicial a nivel nacional, explican que hubo un corte en el anillo de la fibra.<sup>87</sup>,
- Comunicado fechado el día 22 de septiembre de 2021, el cual informa fallas en el servicio de OneDrive Corporativo, aducen que la falla se genera por estar próximos a llegar al límite de capacidad ofrecido por ese servicio, sin embargo, comentan que están en conversaciones

<sup>84</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 66 - 70

<sup>85</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 71 - 72

<sup>86</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 73

<sup>87</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 74

con Microsoft, para solicitar el aumento de la capacidad de su servicio OneDrive y SharePoint.<sup>88</sup>

- Comunicado del día 15 de octubre de 2022 en esta ocasión dicho comunicado informa un mantenimiento al portal de grabaciones que usa la Rama Judicial, el error es que no es posible observar las grabaciones dentro del portal desde el día anterior, explican que dicho mantenimiento se llevara a cabo desde ese día hasta el 19 de octubre de 2022, y en caso de ser necesario más tiempo para el mantenimiento, se comunicara lo antes posible.<sup>89</sup>,
- Comunicado del 22 de octubre de 2022, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, indica que las fallas en el portal de grabaciones de la Rama Judicial continua, por lo que se extenderá el mantenimiento hasta el día 31 de octubre del 2022.<sup>90</sup>
- Requerimiento No. 252278 del 22 de junio de 2021, en el que la mesa de servicios de la Rama Judicial detecta fallas en las baterías de litio en los micrófonos usados en las audiencias del Juzgado, donde da solución al problema cambiando las baterías y dejando en funcionamiento el equipo a satisfacción del usuario.<sup>91</sup>
- Incidente No. 388971 del 24 de julio de 2021, el Juzgado remite el incidente por fallas en el acceso a OneDrive y documentos compartidos, la mesa de servicios informa que dicho incidente se escaló directamente con el prestador del servicio (Microsoft) y se encuentra en espera.<sup>92</sup>
- Incidente No. 390780 fechado el 03 de agosto de 2021, el mencionado informa fallas en el internet del equipo, a lo que la mesa de servicios dispone de un técnico para darle pronta solución a la falla.<sup>93</sup>
- Comunicado del 06 de diciembre de 2021, en el que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial pone de presente que hay una falla masiva en el servicio de internet de la Rama Judicial, por el hurto de 900 metros de fibra óptica en la estructura principal, afectando a Colombia e incluso algunos lugares de Ecuador.<sup>94</sup>
- Incidente No. 391198 del 10 de agosto de 2021, registrado por JUSSETH ADOLFO GONZALEZ RINCON, en el que su equipo presenta problemas con la cámara y el audio en una audiencia, por lo que solicita a la mesa de ayuda pronta solución al problema debido a la importancia de la diligencia, a lo que responde que primero corresponde la validación del problema por parte de ellos y luego su resolución, esto sin embargo no justifica la demora en el trámite del recurso de reposición y la nulidad y perdida de competencia radicados por el quejoso.<sup>95</sup>

<sup>88</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 75

<sup>89</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 76

<sup>90</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 77

<sup>91</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 78

<sup>92</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 79

<sup>93</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 80

<sup>94</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 81

<sup>95</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 82

- Incidente No. 405332 del 29 de septiembre de 2021, el motivo por el cual se radicó este incidente es por fallas en el OneDrive, relata que no es posible abrir archivos en el OneDrive por que otro programa los está usando, además que es un problema recurrente y que lleva más de dos meses, a lo que la mesa de ayuda explica que primero se validará la información y precedentemente se le dará una solución a dicho problema. Falla que, a pesar de ser cierta, no se encuentra dentro del lapsos de tiempo en los cuales se reclama la mora en el trámite al proceso 2019-00491<sup>96</sup>.
- Solicitud de ampliación de capacidad de almacenamiento presentada por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, presentado a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, en la respectiva solicitud, el Juzgado informa que en el buzón del correo electrónico aparece un mensaje diciendo que el almacenamiento ha llegado al 90% de su capacidad, a lo que la mesa de ayuda explica que el servicio tiene un sistema de archivado local, a lo que para el respectivo Juzgado es de un año, es decir los correos electrónicos con más de un año de antigüedad, se guardarán automáticamente en el archivo local del equipo de cómputo, a lo que la mesa de ayuda recomienda buscar dichos correos en ese archivo específico con ayuda de los filtros que facilitaran su búsqueda.<sup>97</sup>
- Solicitud de ayuda por duplicidad de carpetas presentada por la oficial mayor JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, explicando que se encuentran con las carpetas del OneDrive repetidas, en las que algunas no se encuentra nada y otras arroja error al ingresar, situación por la cual la mesa de ayuda responde que se registró el caso con el número RF-690178-1-469430 para su seguimiento y control, de igual forma no aparece una solución a esta problemática en esta solicitud.<sup>98</sup>,
- Comunicado del 18 de marzo de 2022, en el que se informa que el sistema de grabaciones usado por la rama judicial no estará disponible desde las 06:00 PM de ese día hasta las 10:00 AM del 19 de marzo de 2022.<sup>99</sup>
- Comunicado del 12 de enero de 2022, en el que debido a fallas en el servicio de internet de manera sectorizada de la Rama Judicial en el periodo comprendido entre las 12:00 PM del 11 de enero de 2022 hasta las 11:00 AM del 12 de enero de 2022, la mencionada falla se debió a un mantenimiento a cargo de Codensa, cuyos cables y ductos se comparten con la prestadora de servicios de conectividad WAN e internet de la Rama Judicial.<sup>100</sup>
- Comunicado del día 20 de enero de 2022 en el que se informa que se presentaron intermitencias con los servicios de la Rama Judicial a partir de las 08:00 PM de ese día hasta aproximadamente las 5 horas subsiguientes, debido a pruebas de conmutación y conectividad del centro de datos del proveedor LUMEN.<sup>101</sup>,
- Comunicado del 18 de junio de 2021 por fallas masivas de internet a nivel nacional en los servicios dependientes de la Rama Judicial, explican que la falla masiva se debió por

<sup>96</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 83 - 84

<sup>97</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 85 - 86

<sup>98</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 87 - 88

<sup>99</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 89

<sup>100</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 90

<sup>101</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 92

vandalismo en la ciudad de Bogotá, dicha afectación tuvo una duración de 5 horas y 24 minutos, desde las 04:40 AM de ese día hasta las 10:04 AM del 18 de marzo de 2021<sup>102</sup>,

- Oficio No. 0898<sup>103</sup> y No. 0917<sup>104</sup> del 21 de abril de 2017, presentado por el aquí disciplinable LUIS CARLOS PRIETO NIVIA ante el Consejo Seccional de la Judicatura Tolima, en el que aduce tener varios problemas con el programa Justicia Siglo XXI, situación que genera malestar a los ciudadanos y pone en jaque el normal funcionamiento del despacho, sin embargo, se observa que dichos oficios se presentaron antes de configurarse la falta impresa en los hechos originarios de la compulsa.
- Oficio CSJTOOP17-982 del 02 de mayo de 2017, dicho documento corre traslado al oficio No. 0898 presentado por el Juez Primero de Familia de Ibagué, al Director Seccional de Administración Judicial el doctor CESAR AUGUSTO MOLINA SUAREZ, para que tome las medidas administrativas necesarias para dar pronta solución a los problemas presentados en el programa Justicia Siglo XXI al interior del despacho del disciplinable.

## VI. DE LOS CARGOS

En providencia del 28 de agosto de 2023, el magistrado instructor, doctor ALBERTO VERGARA MOLANO, luego de analizadas las pruebas, las normas presuntamente violadas, la mora judicial, la tipicidad, la gravead de la falta, la antijuridicidad y la culpabilidad frente a los hechos objeto de compulsa, profirió pliego de cargos en los siguientes términos:

Como se ha indicado, la conducta presuntamente asumida en el ejercicio de sus funciones por el señor Juez Primero de Familia de Ibagué, conlleva a la posible incursión del desconocimiento del deber contenido en el numeral 1 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia. Para el caso, se tiene que el señor Juez investigado le habría dado un manejo irregular (rebasando términos para resolver un recurso de reposición, un incidente de nulidad y la solicitud de pérdida de competencia) en el trámite del proceso ejecutivo de María Amparo Corredor Torres contra Luis Ariel Sánchez Basto. El expediente ingresó al despacho para resolver el recurso de reposición el 28 de enero de 2020 y solamente, hasta el 13 de julio de 2021, lo desató; esto es, pasado año y medio de incoado el mismo. Igual sucede con el incidente de nulidad y la solicitud de pérdida de competencia, la cual, pasó al despacho el 6 de agosto de 2021 y su pronunciamiento se produjo el 23 de enero de 2023, pasados 18 de presentada la misma.

*Para el caso, se tiene que el señor Juez investigado le habría dado un manejo irregular (rebasando términos para resolver un recurso de reposición, un incidente de nulidad y la solicitud de pérdida de competencia) en el trámite del proceso ejecutivo de María Amparo Corredor Torres contra Luis Ariel Sánchez Basto. El expediente ingresó al despacho para resolver el recurso de reposición el 28 de enero de 2020 y solamente, hasta el 13 de julio de 2021, lo desató; esto es, pasado año y medio de incoado el mismo. Igual sucede con el incidente de nulidad y la solicitud de pérdida de*

<sup>102</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 93

<sup>103</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 54

<sup>104</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566 FL 55

competencia, la cual, pasó al despacho el 6 de agosto de 2021 y su pronunciamiento se produjo el 23 de enero de 2023, pasados 18 de presentada la misma.

## RESUELVE

**PRIMERO. FORMULAR CARGOS DISCIPLINARIOS a Luis Carlos Prieto Nivia – Juez Primero de Familia de Ibagué-**, porque posiblemente desconoció deber descrito en el numeral 1) del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso lo que constituye falta disciplinaria según lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019. Falta que, al tenor de lo dispuesto en esta providencia, se considera como **FALTA GRAVE** realizada con **CULPA GRAVE**<sup>105</sup>.

## VII. DEFENSA DEL DISCIPLINABLE

1. **VERSIÓN LIBRE.** Expuestas las prevenciones de ley, en especial la consagrada en el párrafo del artículo 161 del Código general Disciplinario, que trata de la confesión, oportunidad y beneficios, en audiencia de pruebas y calificación celebrada el 12 de diciembre de 2023<sup>106</sup>, el disciplinable, doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA, de manera libre y espontánea rindió versión en la que frente a los cargos que le fueron enrostrados advirtiendo en primer lugar, que no fue notificado de la apertura de la presente investigación de la cual tuvo conocimiento solo con la notificación del pliego de cargos; aduce que las circunstancias que dieron lugar a la mora en el trámite de las peticiones aludidas por el quejoso, corresponden a los cierres de despacho dispuestos por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia, lo que limitó el ingreso del juez y los empleados a las sedes judiciales, sin que se pudiera establecer cuáles procesos se encontraban al despacho en ese momento, pues a pesar que se encontraban laborando desde casa, con equipos de cómputo propios, internet de hogar, lo que generó dificultades como la reportada por el sustanciador, señor Jusseth a quien se le dañó el equipo perdiendo el 90% de la información allí almacenada y aun cuando se trató de recuperarla, a través de la mesa de ayuda de la Rama Judicial, sin que fuera atendida por tratarse de un equipo ajeno a la Rama, debiendo realizar nuevamente todo el trabajo, especialmente de los procesos más antiguos.

Alude la escasez de personal en el despacho que no cuenta con un Oficial Mayor como los demás juzgados de familia lo que genera traumatismo y desventaja en la evacuación de la carga laboral frente a los demás juzgados, respecto de lo cual se han elevado peticiones al Consejo Seccional de la Judicatura con resultados negativos; refiere la dificultad de atender los asuntos y los requerimientos de los usuarios ante las directrices de aforo para los despachos judiciales debiéndose turnar con los empleados de secretaria para la prestación efectiva del servicio de administración judicial; señala el contagio del COVID-19 por parte del escribiente, señor Henry Eufasio Malambo, la oficial mayor Mirby Andrea Murillo Giraldo y el señor Jusseth Adolfo González Rincón, quien tenía a cargo la sustanciación del proceso génesis de la investigación y la oficial mayor Leidy Johana Romero Cuéllar, circunstancias que impidieron el cumplimiento normal de los horarios por cuenta de la cuarentena de cada uno de los empleados,

<sup>105</sup> Documento 039AUTOPLIEGOCARGOS112022-00566

<sup>106</sup> Documento

para no poner el peligro la vida de los empleados, quienes hicieron uso de las plataformas y tecnología disponible para la evacuó de la carga laboral tal como se informara a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura.

Explica que el contratista encargado de la digitalización de los procesos nunca hizo entrega formal de los mismos, jamás de indicó la plataforma de acceso o las herramientas adecuadas para la consulta, trámite y evacuación de los procesos digitalizados, pues la plataforma Mercurio nunca se pudo utilizar y los procesos que habían sido pasados al despacho pasaron en turno para digitalización por parte de secretaria a través de dos escáneres que fueron entregados al despacho lo que generó, sin duda la mora en el trámite de esos asuntos, haciendo mas gravosa la carga habitual del juzgado; reitera las fallas tecnológicas padecidas, las condiciones de trabajo y el acceso al VPN, las restricciones del aforo y las reiteradas peticiones elevadas a la ingiriera Adriana Montealegre, el 26 de abril de 2021 que solo fue atendida el 15 de junio del mismo año y refiere la carga laboral indicando:

*la carga de trabajo evacuada en el tercer trimestre del año 2020 de sentencia de tutela, de los tiempos invertidos del promedio de días hábiles trabajados, que fue apenas de 39, según allí se ilustra del cuarto trimestre de 2020, un promedio de 52 días hábiles trabajados únicamente, del primer trimestre de 2021 de 53 días hábiles y el segundo semestre de 2021 de 59 días hábiles, se ilustran la manera como realmente se dio efectivamente la prestación del servicio, si bien en el transcurrir del tiempo objetivamente se puede haber dado las circunstancias que se presentaron sin que el expediente fuera oportunamente sustanciado por el empleado a cargo, pues estas circunstancias ilustran a su Señoría todas las causas de fuerza mayor que generaron que la prestación del servicio se viera afectada en esas circunstancias. No obstante, pues este despacho, como le indicó su Señoría, pues publicó allí y le hizo saber toda la carga de trabajo, generada, 1460 procesos evacuados desde el 28 de enero de 2020 al 13 de julio de 2021, con suficiencia. Se ilustra el trimestre de julio a septiembre de 2021, de toda la carga de trabajo allí evacuada, de los días que hubiera implicado, haber agotado los términos totales, donde el cual se nota y se ilustra con suficiencia todo el esfuerzo que se hizo por parte, no solamente el funcionario judicial, sino de los de los empleados de sustanciación que han sido diligentes en estar pendientes del de la evacuación de la carga de trabajo, para lo cual este despacho continuamente realizaba reuniones virtuales con ellos en punto de verificar que efectivamente, se diera la evacuación de la carga de trabajo, empezando por los procesos más antiguos. Infortunadamente, este mismo plataforma, OneDrive no es una herramienta que permita controlar por los jueces el término de ingreso de un de un proceso, la plataforma únicamente permite el cargo de archivos y a partir de allí, inicialmente este despacho anterior a la pandemia había dispuesto como herramienta de control que cada ingreso es de procesos al despacho se imprimiera, para que fuera firmado por cada uno de los empleados que asumía el proceso, de tal manera que no solamente el despacho tuviera la herramienta y el control directo de la clase de procesos físicos que estaban, sino que efectivamente el empleado allí apareciera firmando como responsable de asumir el mismo, esto lo venía manejando este despacho como control directo de expedientes físicos, infortunadamente, con la implementación del plan digital, pues es una herramienta que desapareció, es muy fácil verificar físicamente con un empleado hacer arqueo de procesos y verificar el número que tiene, porque físicamente se pueden observar y en cualquier momento hacer un inventario y relacionar cuáles son los pendientes.*

*Ya con el plan digital, pues es una función prácticamente imposible, la herramienta no ofrece cómo empezar un juez a controlar de El ingreso de procesos porque es una información que se registra por Secretaría, al efecto, pese a los a las constantes requerimientos que se le hicieron al señor Secretario, al señor Luis Fernando Cardoso, para que dispusiera de una manera única de ingresos a través de la plataforma siglo XXI, no obstante, realizaba algunos ingresos únicamente a través del radicado con constancia de Secretaría y esto generó múltiples inconvenientes a la hora de verificar efectivamente cuál es el proceso, se encontraban o no al despacho, se han realizado diferentes reuniones en los cuales este despacho ha requerido del señor Secretario una mayor colaboración en este sentido, si una persona reacia en implementar todas las correcciones y mejores prácticas administrativas que ha dispuesto este despacho, pues es una situación personal del señor en alguna oportunidad, en un proceso que conoció esta misma comisión judicial, se ilustró con suficiencia a la Comisión de Disciplina, cuál era las circunstancias que se prestaba al servicio por parte del señor Secretario del juzgado, al punto que en alguno de los procesos que allí, en alguna en ese proceso se evidenció por parte de la oficial mayor que llegaba al como inclusive tachar los autos porque no estuviera de acuerdo con la, con las decisiones que implementaba el juez o cuestionarlas directamente de tal manera que haya sido una circunstancia que también ha influenciado mucho ya en el trámite digital, en punto de verificar los procesos que se encuentran realmente a despacho y de los cuales han sido evacuados. No obstante, pues este despacho ha procurado las mejores prácticas administrativas con el grupo de trabajo, ha hecho los requerimientos personales, ha procurado facilitarles todas las herramientas a través de formatos, apoyos de sustanciación, porque diré cuando los empleados se han encontrado afectados por coronavirus, el juez asumió directamente la sustanciación de acciones de constitucionales, pues son las que por disposición constitucional y legal son las que tienen mayor prelación a la hora de evacuarlas, colaborando de esta manera e igualmente entrando ya a buscar mejores prácticas de administrativas de la evacuación de la carga de trabajo, como se ilustran en los descargos rendidos.<sup>107</sup>*

Insiste en las fallas tecnológicas, la pérdida de información, las circunstancias generadas por la pandemia, así como el desconocimiento de la presente investigación de la cual solo se enteró con el pliego de cargos.

## **2. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.**

Mediante auto del 31 de mayo de 2023<sup>108</sup>, el honorable Magistrado Instructor ALBERTO VERGARA MOLANO, dispuso el cierre de la investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, corriendo traslado por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos precalificatorios, habiendo guardado silencio los sujetos procesales conforme se colige del control de términos de la secretaria de esta corporación, del 21 de junio de 2023<sup>109</sup>

## **3. DE LOS DESCARGOS.**

El disciplinable LUIS CARLOS PRIETO NIVIA pide que, con el acervo probatorio allegado por él en su escrito de descargos, el honorable Magistrado evidencie que la mora dentro del proceso

<sup>107</sup> Audiencia 061AUDIENCIAP12DEDIC2023RAD2022-00566 min 03:17 – 37:21

<sup>108</sup> Documento 035AUTOCIERREINVESTIGACION11202200566

<sup>109</sup> Documento 038 CONTROL TERMINO PRECALIFICATORIOS 202200566

2019-00491-00 se debió a agentes externos que salen del control del funcionario judicial, es decir durante el tiempo transcurrido, informa que el despacho paso por varias situaciones como lo fue la pandemia, daños en equipos, malfuncionamiento de las plataformas, etc., eventualidades con las cuales considera se encuentra justificada la mora que se le enrostra.<sup>110</sup>

#### 4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Con auto del 27 de febrero de 2024, se corre traslado a los sujetos procesales para que dentro de diez (10) hábiles siguientes a la notificación, presenten alegatos de conclusión<sup>111</sup> frente al cual guardaron silencio los sujetos procesales, según se extrae de la constancia secretarial de control de términos, adiada, el 15 de marzo de 2024.<sup>112</sup>

### VIII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura<sup>113</sup>.

#### 2. DEL CASO CONCRETO:

Se concreta en la en la queja interpuesta por el abogado EDUARDO SAIZ VARGAS contra el Juez Primero de Familia de Ibagué, doctor LUIS CARLOS PRIETO NIVIA<sup>114</sup> por la mora, en su sentir injustificada, en el trámite del recurso de reposición y la solicitud de nulidad presentadas al interior del proceso ejecutivo de honorarios de María Amparo Corredor Torres contra Luis Ariel Sánchez Basto digital con radicado 73001-31-10-001-2019-00491-00, tramitado en el proceso de impugnación e investigación de paternidad con petición de herencia de Luis Ariel Sánchez Basto;<sup>115</sup> hechos por los cuales se le elevó carga imputativa al funcionario judicial, como presunto responsable de haber desconocido el *deber descrito en el numeral 1) del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 del*

<sup>110</sup> Documento 048DISCIPLINABLEPRESENTADESCARGOS202200566

<sup>111</sup> Documento 075CORRE TRASLADO PARA ALEGAR 566-22

<sup>112</sup> Documento 078 CONTROL TERMINO ALEGATOS 202200566

<sup>113</sup> **Art. 60. COMPETENCIA DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.** Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura conocen en primera instancia:

1. De los procesos disciplinarios contra los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.  
2. De las solicitudes de rehabilitación de los abogados.

<sup>114</sup> Documento 002QUEJA11202200566

<sup>115</sup> Documento 016RTAJUZGADO01DEFAMILIA202200566

Código General del Proceso lo que constituye falta disciplinaria según lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019. Falta que, al tenor de lo dispuesto en esta providencia, se considera como **FALTA GRAVE** realizada con **CULPA GRAVE**<sup>116</sup>; por cuanto el referido expediente ingresó al despacho para resolver el recurso de reposición el **28 de enero de 2020** y solamente fue resuelto hasta el **13 de julio de 2021**, esto es, un año y medio después y posteriormente ingreso el proceso al despacho el **6 de agosto de 2021** con solicitud de nulidad que fue atendida solo hasta el **23 de enero de 2023**, es decir, 18 meses después.

De las pruebas evaluadas, los testimonios recepcionados, las manifestaciones defensivas del investigado, encuentra la Sala que, en efecto, se presentó una mora en el trámite del recurso de reposición frente al auto que ordenó las medidas cautelares – del 28 de enero de 2020 al 13 de julio de 2021 y la decisión del incidente de nulidad – del 6 de agosto de 2021 al 23 de enero de 2023, lo que indica sin lugar a dudas la concreción típica de la falta que le fuera endilgada, sin embargo, de la revisión del expediente objeto de queja encuentra la Sala que durante esos lapsos de tiempo, 28 de enero de 2020 al 13 de julio de 2021 y 6 de agosto de 2021 al 23 de enero de 2023, no se profirió ninguna decisión por parte del juez investigado dentro de ese ejecutivo, pero sí se registraron varias actuaciones por parte del secretario, situación que aunada a la prueba testimonial indica, sin dubitación alguna, que en efecto, el proceso no fue pasado en debida forma al despacho del juez, tal como lo explican los testigos, en primer lugar por cuanto no fue digitalizado, en segundo lugar, por la inexistencia de controles establecidos para el manejo, dominio y trámite de los procesos con ocasión de las medidas adoptadas por la pandemia, apreciación que se corrobora con los reiterados trámites y actuaciones secretariales, que de encontrarse el proceso al despacho no habían sido posible, se insiste, por cuanto el expediente, para esa calenda no había sido digitalizado, hecho que aconteció al momento de atender las peticiones aludidas.

En materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, como lo señala el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019 que señala:

**ARTÍCULO 10. CULPABILIDAD.** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.*

Se indicó en el pliego de cargos que la conducta endilgada al funcionario judicial, fue realizada con culpa grave, entendida la culpa, como la definido la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como la «*infracción al deber objetivo de cuidado que el disciplinado debió prever o, de haberlo previsto, confió en poder evitarla*»<sup>117118</sup>, y descendiendo a lo que es objeto de decisión se tiene que no fueron solo las dificultades propias del cierre de despachos, la alternancia para la atención de los asuntos de la unidad judicial investigada, la congestión de la carga laboral y las generadas con ocasión de la remisión de los expedientes para digitalización y la inefectividad de la plataforma Mercurio, las situaciones generadoras de la mora, sino que a ellas se sumaron

<sup>116</sup> Documento 039AUTOPLIEGOCARGOS112022-00566 FL 14

<sup>117</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Sentencia del 10 de marzo de 2021, radicación n.º 66001-11-02-001-2018-00475-01, MP: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

<sup>118</sup> Esta noción de culpa resulta de aplicar el artículo 23 del Código Penal en virtud del fenómeno de la integración normativa a que se refiere el artículo 16 de la ley 1123 de 2007.

la pérdida de la información de quien tenía a cargo la sustanciación de ese asunto por el daño del equipo de cómputo, la falta de personal, el mal funcionamiento de internet y las plataformas que se estaban diseñando para dar paso a la virtualidad, la duplicidad de expedientes en OneDrive, las que llevaron a que en verdad, el director del proceso no tuviera acceso real al expediente, se insiste por cuanto no existe prueba que establezca más allá de toda duda razonable, que el proceso fue pasado efectivamente al despacho, manifestaciones, vicisitudes y situaciones que se encuentran respaldadas con prueba documental, como se relacionara en precedencia.

Ahora bien, no puede desconocer la Sala la congestión que actualmente viven todos los despachos de la Rama Judicial y las vicisitudes que debe afrontar a diario en el manejo de las plataformas virtuales para el trámite, manejo y alimentación de procesos, celebración de audiencias, actuaciones propias de la prestación del servicio de administración de justicia en todos los niveles, sin que esa situación pueda ser enrostrada al aquí disciplinable como incumplimiento de las funciones propias de cada cargo, como tampoco se puede desconocer la situaciones especiales que se suscitaron alrededor de las solicitudes allegadas al proceso ejecutivo, de las que valga resaltar que fueron varias las allegadas por la allí ejecutante, sin que las mismas tuvieran respuesta alguna por parte del funcionario judicial investigado, lo que confirma el desconocimiento de las mismas, que fueron atendidas, se itera, una vez fue puesto el proceso a su despacho, de manera efectiva.

Así las cosas, para la Sala son de recibo las exculpaciones presentadas por el investigado, habida cuenta de estar todas y cada una de ellas soportadas con prueba documental y testimonial como se analizara en líneas anteriores; por lo que esta Sala ha de acoger tales planteamientos expuestos, se itera, por estar soportados no solo en las pruebas allegadas, cardumen probatorio que fuera analizado en líneas anteriores.

Así las cosas, se advierte que no se encuentran demostrados los requisitos para la configuración de la falta disciplinaria, por lo que la sentencia que habrá de proferirse será de carácter ABSOLUTORIO.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** al doctor **LUIS CARLOS PRIETO NIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.964, en su condición de Juez Primero de Familia de Ibagué de los cargos formulados porque posiblemente desconoció deber descrito en el numeral 1) del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso lo que constituye falta disciplinaria según lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019. Falta que, al tenor de lo dispuesto en esta providencia, se considera como FALTA GRAVE realizada con CULPA GRAVE.<sup>119</sup>, de conformidad con las motivaciones plasmadas en esta sentencia.

---

<sup>119</sup> Documento 039AUTOPLIEGOCARGOS112022-00566

**SEGUNDO.** Efectuar las comunicaciones y notificaciones judiciales a que haya lugar, advirtiendo que contra esta decisión procede el **RECURSO DE APELACIÓN**

**TERCERO: ORDENAR** que, si este fallo no fuere impugnado, una vez en firme, se **archive** en forma definitiva el expediente, previas las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
**Magistrado**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
**Magistrado**

**JAIME SOTO OLIVERA**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e165d90b0d8e42341ac5f66364292aed5ce200aa56e83d63d72bd35609d51c**

Documento generado en 10/04/2024 09:13:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**